ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, regula la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-

Será objeto de esta Tasa, la ocupación de bienes de dominio público con pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

II.- HECHO

IMPONIBLE Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación, utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con quioscos y otras instalaciones.

III.- SUJETOS

PASIVOS Artículo 4.-

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento especial, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 5.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y

BONIFICACIONES Artículo 6.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internaciones, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

VI.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique y las superficies cuya ocupación quede autorizada en virtud de la licencia o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- Las tarifas de la tasa, según cuota anual y categoría de calles, serán las siguientes:

	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Por cada m^2 o fracción	28,63 €	25,76 €	22,90 €	21,45 €

3.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 7, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro categorías.

4.- En el Anexo I a esta ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

5.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

6.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento este situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la categoría superior.

VII.- NORMAS DE APLICACION

Artículo 8.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 10 y formular la declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las mismas por los interesados y , en su caso, realizarán los ingresos complementarios que proceda.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.- La presentación de baja surtirá efectos a partir del día próximo del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a tercero. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

VIII.- OBLIGACION DEL PAGO

Artículo 9.-

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación municipal.

IX.- DEVENGO

Artículo 10.-

1.- El pago de la tasa:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en la tarifa.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.